

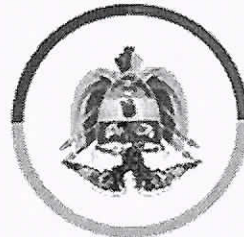
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUA POR ESTADO No. 034
HOY 16 SEP 2020
ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 17 18 y 21 sep.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
NHOA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera
objeta por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por TULUA
MOTOS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JHON EDUIN
MARTINEZ VILLAMIL, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de
conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

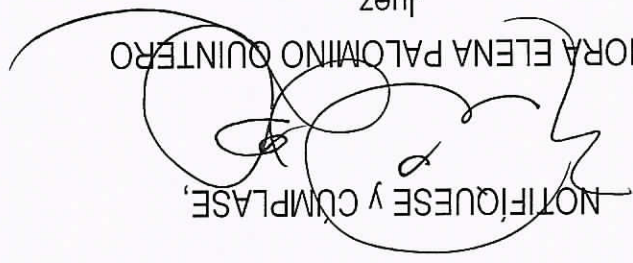
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00294-00.
Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00346-00.
Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

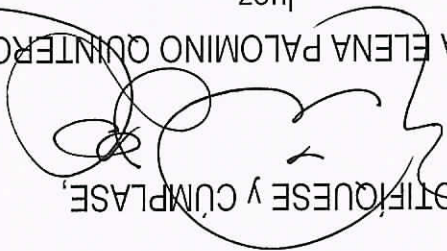
Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera
objeta por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por JOSE
MARCELLANO GUARAN NAVISOY, quien actúa a través de apoderado judicial contra
FABIOLA MARIN MORALES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de
conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039
HOY 16 SEP 2020
ALAS 8:00AM
EJECUTORIA. 13 y 21 sept.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00083-00.
Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por FELIZ SANCHEZ BANGUERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE MARIO CARDENAS QUINONES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
RAD. AUTO ANTERIOR SE FUIA POR: RAD. NO. 039
16 SEP 2020
A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA, 17 19 21 sep.
JESÚS ANTONIO TRUJILLO-POLOPAIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal y por aviso enviadas al señor FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CORDOBA realizada por la parte interesada, queda para proveer.
Guacarí, 14 de septiembre de 2020

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio N. 702

Motivo: Requerir a la parte demandante

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00245-00

Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por EDGAR SALCEDO CABAL contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CORDOBA, se allego envío de la notificación personal y por aviso del demandado, pero el despacho pudo observar que la dirección a la cual fueron enviadas estas notificaciones es calle 11 No. 5 – 19 de Guacarí, Valle, siendo esta diferente a la aportada por la parte interesada en su escrito de demanda, la cual es carrera 6 No. 11ª-65 de Guacarí. En ese sentido el juzgado no tendrá por notificado al señor FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CORDOBA, y en consecuencia no se le dará trámite al proceso hasta tanto la parte interesada no allegue las notificaciones requerida, dirigidas a la dirección aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

GUACARÍ VALLE

NOTIFICACION EJECUTIVO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO NO. 034

HOY

11 6 SEP 2020

A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA

17 y 21 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2013-00191-00.
Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO CAJA SOCIAL BCSC, quien actúa a través de apoderado judicial contra RODRIGO ROBLEDO SALAZAR, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR EL ESTADO NO. 039
ALAS 8:00 A.M.
16 SET 2020
EJECUTORIA. 17 18 21 seg.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HINOJOSA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Interdictorio No. 711

Radicación No. 2019-00242

Guacarí-Valle, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCO BANCOLOMBIA S.A contra JOSE DANILLO NAGLES HOLGUIN, se fijaron como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESO MC/TE (\$) 894.071,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaría del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:	\$	37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	894.071,00
TOTAL:	\$	931.571,00

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Secretario.

Radicación No. 2019-00242 Guacarí-Valle, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por BANCO BANCOLOMBIA S.A contra JOSE DANILLO NAGLES HOLGUIN, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

GUACARÍ - VALLE

NOTIFICACION ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUE POR ESTADO No. 039

16 SEP 2020

HOY

ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 17 y 18 y 21 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO NO. 039
HOY 16 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 17 18 y 21 sep.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Juez

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Póngase en conocimiento de la demandante la información allegada por FUNDACION HOGAR DEL NIÑO, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por EDITH JULIETH VILLA GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial contra ADMETH BENJASAN CHACON RODRIGUEZ, para que se pronuncien al respecto.

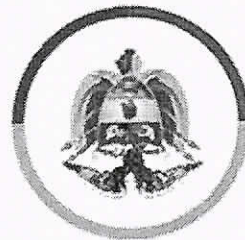
Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Radicación No. 2018-00209

Auto de Sustanciación

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACARÍ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de Interlocutorio No. 668
Radicación No. 2020-00003-00

Guacarí, Valle, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

TENIENDO EN CUENTA LA SOLICITUD especial de matrimonio civil elevada por los señores HELMER GONZALO SAAVEDRA y ANGIE PAOLA ALZATE HERNANDEZ, el Despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso, que reza lo pertinente. "a) <Literal corregido por el artículo 16 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> A partir de la promulgación de la nueva ley quedan derogados: artículo 126, 128, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134, las expresiones "y no hubiere por ese tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130" y "sin tales formalidades" del 136(...).".

De las normas arriba indicadas que regulaban parte del trámite para contraer matrimonio civil, fueron derogadas por la norma ibídem, la cual entro en vigencia en julio del 2012. En este sentido el Despacho considera fecha y hora para llevar acabo la diligencia de matrimonio civil, con la asistencia de los contrayentes y los testigos, teniendo como prueba los registros civiles de nacimiento de los contrayentes ajustados al artículo 3º del Decreto 2668 de diciembre de 1988.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha y hora para llevar acabo diligencia de matrimonio civil, para el día 25 septiembre del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

GUACARÍ - VALLE

NOTIFICACION ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 034

HOY 16 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 17 18 y 21 sept.

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal y por aviso enviadas a los señores FRANCISCO JAVIER BETANCOURTH CORDOBA y JIMMY SAAVEDRA BETANCOURTH realizada por la parte interesada, queda para proveer.

Guacarí, 14 de septiembre de 2020

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio N. 701

Motivo: Requerir a la parte demandante

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00047-00

Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por LUIS EDILSO BETANCOURT RODRIGUEZ contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURTH CORDOBA y JIMMY SAAVEDRA BETANCOURTH, en lo relacionado al señor FRANCISCO JAVIER BETANCOURTH CORDOBA se allego envío de la notificación personal dirigido a la dirección carrera 6 No. 11A-65 y la notificación por aviso enviada a la dirección calle 11 No. 5-19, pero el despacho pudo observar que la dirección a la cual fue enviada la notificación por aviso es diferente a la aportada por la parte interesada en su escrito de demanda, la cual es carrera 6 No. 11A-65 de Guacarí. En ese sentido el juzgado no tendrá por notificado por aviso al señor FRANCISCO JAVIER BETANCOURTH CORDOBA.

En lo relacionado al señor JIMMY SAAVEDRA BETANCOURTH, se allego envío de la notificación personal y por aviso, pero el despacho pudo observar que la dirección a la cual fueron enviadas estas notificaciones es calle 8 No. 10 - 54 de Guacarí, Valle, siendo esta diferente a la aportada por la parte interesada en su escrito de demanda, la cual es calle 8 No. 10 - 76. En ese sentido el juzgado no tendrá por notificado por aviso al señor JIMMY SAAVEDRA BETANCOURTH.

En ese sentido este Despacho no dará trámite que le corresponde al proceso, hasta tanto la parte interesada no allegue las notificaciones requerida, dirigidas a las direcciones para las notificaciones de los demandados aportadas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE

NOTIFICACION ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUA POR ESTADO No.

16 SEP 2020

ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 17 18 y 21 2020

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

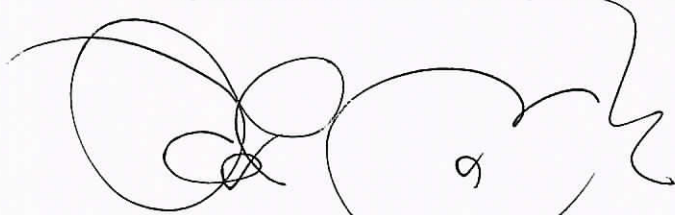
Auto de Sustanciación

Radicación No. 2019-00112

Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por ASOPROPAS, sobre el acuerdo de pago por trámite de insolvencia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra JULIETA RENGIFO OSORIO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

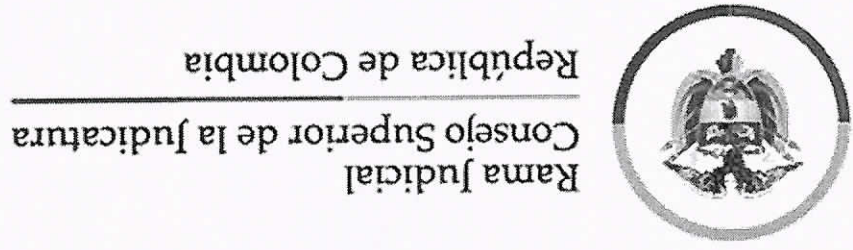
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 034
HOY 16 SEP 2020
ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 17 18 y 21 sept.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en el despacho el memorial presentado por la parte demandante donde se solicita tener nueva dirección para notificar al demandado. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí- Valle, septiembre 14 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

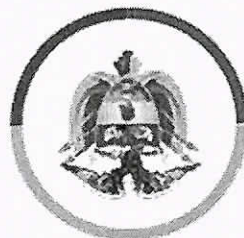


JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL, GUACARÍ-VALLE.
Auto Interdictorio No. 580
Radicación 2019-00455-00
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Guacarí- Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesto por BANCO DAVIENDA S.A mediante apoderada judicial contra LUIS CARLOS ARROYO QUINTERO, el juzgado TENDRÁ como nueva dirección de notificación del demandado LUIS CARLOS ARROYO QUINTERO, a la calle 9 No. 11A-14 Y calle 16N No. 9n-41, ubicada en Guacarí, Valle.

NOTIFÍQUESE
NHO RA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LAD. AUTO ANTERIOR SE FUA POR ESTADO No. 034
HOY 16 SEP 2020
A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 17 18 y 21 sep.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00192-00.

Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera
objeta por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AV
VILLAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN CAMILO PAREDES
SAAVEDRA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el
artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIA POR ESTADO No. 034
HOY 16 SEP 2020
ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 17 14 y 21 sep.
JESUS ANTONIO TRIJILLO HOLGUIN
Secretario

Interlocutorio No. 700
Guacarí, Valle, septiembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).
REF: EJECUTIVO SINGULAR propuesto por NEFTALI RIVERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra AMANDA TROCHEZ.
Radicación No. 2018-00420-00

1.-PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por NEFTALI RIVERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra AMANDA TROCHEZ.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito presentado a este estrado judicial el día 06 de noviembre de 2018, se promovió demanda ejecutiva Singular, propuesta por NEFTALI RIVERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra AMANDA TROCHEZ.

Por interlocutorio No. 2125, fechado del 10 de diciembre de 2018, se libra mandamiento por una suma de dinero más los intereses de plazo y mora, contenidas en dos letra de cambio (vista a folio 7 y 8).

La parte actora realizó los actos procesales para la notificación de la demandada AMANDA TROCHEZ, en la dirección aportada en la demanda (carrera 9 No. 4 – 38 de Guacarí, Valle), como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.; a saber:

Notificación personal art. 291 CGP, fue recibida por la señora JOHANA I. MARIN, el día 21 de marzo de 2019, a través del correo certificado CERTIPOSTAL.

Notificación por aviso art. 292 CGP, fue entregada el día 16 de abril de 2020, la cual a pesar de que se rehusaron a recibir, se entenderá surtida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292, inciso 4 y artículo 291, a través del correo certificado SAFERBO. La demandada no se presentó y guardo silencio.

Es así, que es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en el CGP en el artículo 132. Vicios e irregularidades que no evidenció el Despacho dentro de este asunto.

Bajo estas circunstancias y conforme el art. 440 del CGP, es procedente en el caso bajo estudio previas las siguientes;

1. CONSIDERACIONES:

Al proferir Interdictorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del CGP expresa: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184..."

A la presente ejecución se acompañó dos letra de cambio (vista a folio 7 y 8), anexa a la demanda, que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio, es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado la parte demandada en forma de aviso, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por NEFTALI RIVERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra AMANDA TROCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada señora AMANDA TROCHEZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 239.225,00), equivalente al 5% de la deuda, de conformidad con el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

JUZGADO PROMISCO MU

GUACARÍ - VALLE

NOTIFICACION ESTADO

LA DE AUTO ANTERIOR SE FIA POR ESTADO No. 034

16 SEP 2020

HOY 3 LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 17 18 y 21 sept.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN



JUZGADO PROMISCO MUJICU, GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 690

Radicación No. 76-318-40-89-001-2009-00534-00

Guacarí- Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR, dentro de la Demanda Ejecutiva propuesto por el BANCO POPULAR contra JHON EDUARD TORRES y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.291 y tarjeta profesional No. 40.733 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCO POPULAR, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUJICU

GUACARI - VALLE

NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FICHA POR ESTADO No. 029

16 SEP 2020

ALAS 8:00 A.M

13 14, 21 sep.

EJECUTORIA

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL, GUACARI-VALLE

Auto Interdictorio No. 693
Radicación No. 76-318-40-89-001-2009-00543-00
Guacarí- Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR, dentro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO POPULAR contra SALVADOR VERGARA y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.291 y tarjeta profesional No. 40.733 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCO POPULAR, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

GUACARÍ - VALLE

NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE Fija POR ESTADO No. 034

HOY 16 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 17 18 y 21 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto Interdictorio No. 692

Radicación No. 76-318-40-89-001-2010-00016-00

Guacarí- Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR, dentro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO POPULAR contra EYBAR GERMAN MONTACHEZ RODRIGUEZ y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.291 y tarjeta profesional No. 40.733 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCO POPULAR, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
NHOA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 039
HOY 16 SEP 2020
ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 13 18 y 21 sep.
Secretario
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto Interdictorio No. 691

Radicación No. 76-318-40-89-001-2009-00513-00

Guacarí- Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR, dentro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO POPULAR contra MARIA SANDRA TORO RODAS y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.291 y tarjeta profesional No. 40.733 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCO POPULAR, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO CUNITERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 034
HOY 16 SEP 2020
ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 17 18 y 21 sep

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto Interdictorio No. 689

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00002-00

Guacarí- Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el SENA, dentro de la solicitud de interrogatorio de parte propuesto por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA contra HENRY VIVEROS NAGLES y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho DIANA LUCIA PEDROZA ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.666.687 y tarjeta profesional No. 150.966 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACION ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 034
HOY: 16 SEP 2020
ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 17 18 y 21 sep
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario